

Radicación N° 2021-00104-00

CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que el día 30 de septiembre de 2021, a las 5 p.m., quedo debidamente ejecutoriado el auto de fecha 24 del mismo mes y año, mediante el cual se ordenó el envío del traslado de la demanda a la Curadora Ad-litem de la demandada, VANESSA VARGAS OCAMPO. En la fecha de notificación del citado auto, septiembre 27 de 2021, se dio cumplimiento a lo allí dispuesto; por consiguiente el día 11 de octubre de 2021, a las 5 p.m., venció el termino para contestar la demanda. La curadora Ad-litem dentro del término concedido se pronunció contestando la demanda.

Armenia Q., octubre 21 de 2021.

JUAN CARLOS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, veintidós de octubre de dos mil veintiuno.

Vencido el término de traslado de la demanda sin que se hubiera propuesto Excepciones de Mérito y en aras de llevar a cabo la audiencia de que tratan los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, concordante con el Art. 7º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del año 2020, se fija el día **dieciocho (18)** del mes de **marzo** del año **2022**, a las **9 a.m.** La audiencia se realizará utilizando el medio tecnológico (aplicación) a disposición de las autoridades judiciales denominado LIFESIZE.

Una vez la oficina encargada del manejo del tema, *-apoyoensitio arm@cendoj.ramajudicial.gov.co-*, envíe al Juzgado los I.D.O LINK respectivos, se informara a las partes en litigio, el enlace para llevar a cabo la respectiva audiencia, por cualquier medio o herramienta tecnológica.

Se previene a las partes para que concurren de manera virtual a rendir interrogatorio de parte, que en forma oficiosa les practicaré la titular del despacho, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita, los siguientes documentos allegados por la parte actora con el escrito de demanda.

- Poderes para actuar.
- Registro Civil de Nacimiento de la señora VANESSA VARGAS OCAMPO.
- Acta de Conciliación Nro.00098 del 8 de febrero de 2007, de la Comisaria de Familia Siloé de Santiago de Cali.
- Certificación expedida por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares –CREMIL- de Bogotá D.C.
- Registro Civil de Nacimiento de la menor A. L. V. V., hija del demandante LUIS ENRIQUE VARGAS TOVAR.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la demandada VANESSA VARGAS OCAMPO.
- Información de la demandada en la de la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud–ADRES-
- Comprobante de pago 93168 de la Universidad del Quindío, para el programa de Biología.
- Acta de No comparecencia a audiencia para diligencia de conciliación para exoneración de cuota de alimentos, de la Comisaria Quinta de Familia, Casa Justicia Siloe de Santiago de Cali.

TESTIMONIAL: No hizo solicitud de prueba testimonial.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La parte demandada, señora VANESSA VARGAS OCAMPO, actúa a través de curadora Ad-litem, quien contesto la demanda, solicito oficiar para obtener prueba documental, e interrogatorio de parte.

INTERROGATORIO DE PARTE

Que absolverá el señor **LUIS ENRIQUE VARGAS TOBAR**, y será formulado por la Curadora Ad-litem de la parte demandada.

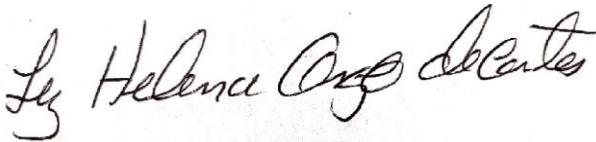
OFICIOS

No se accede a la petición de oficiar a la entidad “ADRES” de Bogotá D.C. y a la Universidad del Quindío, por no haberse cumplido con el requisito exigido en el Art. 173 inciso 2º del Código General del Proceso, a fin de obtener información sobre la señora VANESSA VARGAS OCAMPO; pues, las normas procesales son de obligatorio cumplimiento, por lo tanto, el juez se debe abstener de ordenar la práctica de pruebas, que directamente o por medio del derecho de petición hubiese podido obtener la parte que la solicita.

Asimismo, no se solicita al Juzgado Noveno de Familia de Santiago de Cali, el proceso ejecutivo de alimentos Nro. 2019-00043-00, ya que no tiene relación alguna con lo que es objeto de probanza en el presente proceso de Exoneración cuota de alimentos.

Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, comuníquese a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Quindío, la realización de la audiencia a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados denunciados en la demanda.

NOTIFÍQUESE.



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

No. 188 de hoy, 25 de octubre de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario